

ORDENANZA No. 040 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 077 DE 2014 ESTATUTO TRIBUTARIO DE SANTANDER, SE ADOPTA EL ARTICULO 182 DE LA LEY 1819 DE 2016 EN APLICACION DE LA BASE GRAVABLE ESPECIAL AIU CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 462-1 DEL ETN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2017

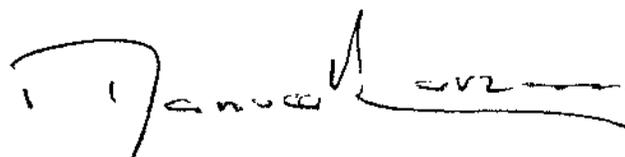


LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Veintisiete (27) días del mes septiembre de 2017

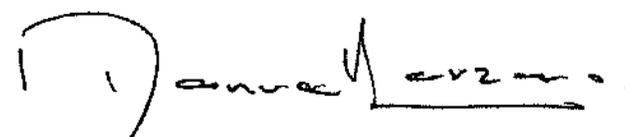
PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
Gobernador de Santander (E)

LA OFICINA JURÍDICA
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 040 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2017



MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
Gobernador de Santander (E)

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL <small>SANTANDER</small>	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030		
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015	
		ELABORÓ	Ing. Isabel Cristina Rebolledo		
		REVISÓ	Ing. César Torres Lesmes.		
	P.O. No	45-2017			

No. 040 de 27 SEP 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 077 DE 2014 ESTATUTO TRIBUTARIO DE SANTANDER, SE ADOPTA EL ARTICULO 182 DE LA LEY 1819 DE 2016 EN APLICACIÓN DE LA BASE GRAVABLE ESPECIAL AIU CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 462-1 DEL ETN Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 y 338 de la Constitución Política, en la Ley 1819 de 2016, Decreto único reglamentario 1625 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales: ... "Decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales".

2. Que el artículo 338 de la Constitución Política otorga competencia a los entes territoriales para que, a través de sus órganos de representación popular, determinen los presupuestos objetivos de los gravámenes de acuerdo con la ley, sin que tal facultad sea exclusiva del congreso, pues de lo contrario se haría nugatoria la autorización que expresamente la Carta les ha conferido a los departamentos y municipios en tales aspectos.

3. Que el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016 "por medio del cual se adoptan una reforma tributaria estructural se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", modificó el parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional así:

- **“PARÁGRAFO.** Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial”.

4. Que el artículo Art. 462-1. Del Estatuto Tributario Nacional denominado Base gravable especial, estipula que:

“Art. 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030		
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015	
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo		
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.		
	P.O. No	45-2017			

con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social”.

5. Que teniendo en cuenta que, según los principios de legalidad y autonomía tributaria, los tributos adoptados por las entidades territoriales deben ser regulados por ésta, siempre de acuerdo a las disposiciones dadas por el legislador, acatando los elementos del tributo determinados previamente por las normas de mayor jerarquía y estableciendo de acuerdo a sus necesidades, aquellos no contemplados en la ley.

6. Que, en virtud del principio de legalidad tributaria, es necesario y conveniente que la Asamblea del Departamento de Santander adopte en la normatividad tributaria que rige dentro del Departamento, el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016 que modificó el parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional. Dicha potestad le corresponde únicamente a la Asamblea Departamental quien, conforme lo establece el artículo 338 de la Constitución Política, detentan la potestad tributaria dentro de su jurisdicción territorial.

7. Que según Acta de CONFIS No. 22 del 22 de agosto de 2017 se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.

8. Que en concordancia con lo conceptuado por la Secretaria de Hacienda y conforme al artículos 7 y 11 de la Ley 819 de 2003, se expidió certificación donde consta que dichas modificaciones son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, según certificación de Septiembre 12 de 2017.

9. Que la Oficina Jurídica del Departamento, mediante oficio Pro-1234733 del 26 de julio de 2017, frente a la necesidad de adoptar el cambio normativo que trae consigo el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016 en el Departamento de Santander, conceptuó: “**Tercero.** Desconformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (...) y con fundamento en el principio de aplicabilidad y obligatoriedad de las normas jurídicas, y el principio de presunción de los actos administrativos, no le es dable a la autoridad tributaria del Departamento emplear la excepción de ilegalidad en caso concreto, aplicando directa e inmediatamente el artículo 462-1 del ETN, sin antes haber introducido tal disposición en sus normas a través de una debida modificación del E.T.D. esto es la Ordenanza 077 de 2014 a la luz de la modificaciones introducidas por las últimas reformas tributarias y por la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado en la materia”. (Subrayado fuera del texto original).

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, el cual modificó el parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL <small>- CANTABRIA -</small>	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo	
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.	
		P.O. No	45-2017	

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR a la Ordenanza 077 de 2014, el artículo 207-1, el cual quedará de la siguiente manera:

- **ARTÍCULO 207-1: BASE GRAVABLE ESPECIAL AIU.** En los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y/o con los municipios y sus entidades descentralizadas (cuando aplique) y los contratos de adición al valor de los existentes, la base gravable de las estampillas departamentales la constituye el correspondiente AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o de la remuneración percibida.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO 2: Las tarifas para estos tipos de contratos será la determinada para la respectiva estampilla departamental en la ordenanza que la regule.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR el artículo cuarto a la Ordenanza 049 de 2016, "Por medio de la cual se modifica el numeral 1 del artículo 250 de la Ordenanza 077 de 2014, correspondiente a la Estampilla de Pro-Bienestar del Adulto Mayor", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: BASE GRAVABLE ESPECIAL AIU. En los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y/o con los municipios y sus entidades descentralizadas (cuando aplique) y los contratos de adición al valor de los existentes, la base gravable de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor la constituye el correspondiente AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o de la remuneración percibida.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo	
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.	
		P.O. No	45-2017	

- **PARÁGRAFO 1:** Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.
- **PARÁGRAFO 2:** Las tarifas para estos tipos de contratos será la determinada para la respectiva estampilla departamental en la ordenanza que la regule.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el artículo décimo segundo a la ordenanza 022 de 2016, "Por medio de la cual se ordena la emisión de la Estampilla Pro- Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: BASE GRAVABLE ESPECIAL AIU.** En los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y/o con los municipios y sus entidades descentralizadas (cuando aplique) y los contratos de adición al valor de los existentes, la base gravable de la estampilla Pro- Universidad Industrial de Santander la constituye el correspondiente AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o de la remuneración percibida.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO 2: Las tarifas para estos tipos de contratos será la determinada para la respectiva estampilla departamental en la ordenanza que la regule.

ARTICULO QUINTO: ADICIONAR el artículo 16 a la Ordenanza 033 de 2017, "Por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro- Electrificación Rural creada mediante la Ley 23 de 1986, modificada parcialmente por la Ley 1059 de 2006, y la Ley 1845 de 2017 y se modifica parcialmente la Ordenanza 077 de diciembre 23 de 2014- Estatuto Tributario Departamental y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

- **ARTÍCULO 16: BASE GRAVABLE ESPECIAL AIU.** En los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere,

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo	
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.	
		P.O. No	45-2017	

vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y/o con los municipios y sus entidades descentralizadas (cuando aplique) y los contratos de adición al valor de los existentes, la base gravable de la estampilla Pro- Electrificación Rural la constituye el correspondiente AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o de la remuneración percibida.

- **PARÁGRAFO 1:** Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.
- **PARÁGRAFO 2:** Las tarifas para estos tipos de contratos será la determinada para la respectiva estampilla departamental en la ordenanza que la regule.

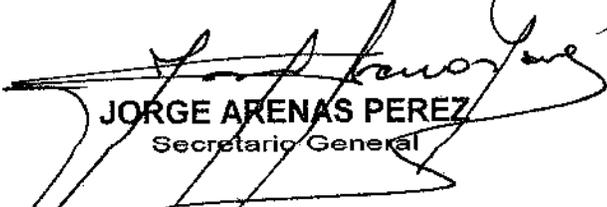
ARTICULO SEXTO: se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias al artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, el cual modificó el parágrafo del artículo 462-1 del ETN.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los **27 SEP 2017**


CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO
Presidente


JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

P/Rosalba Acevedo Hernández*
R/Daniel Orduz Quintero